



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18852

27/10/2017

52707

**AUTOR/A:** CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que el vigente Plan Hidrológico del Guadalquivir incluye dos medidas para distribuir los recursos almacenados en la Presa de Siles, denominadas “Guadalquivir 3027 Infraestructuras en Alta abastecimiento desde el embalse de Siles” y “Guadalquivir 07631 Zona Regable de Siles”, cuya ejecución se vincula al horizonte 2022-2027 (es decir, no tienen un carácter prioritario) y cuya Administración responsable no está definida.

Cabe señalar que ninguna de las dos medidas referidas cuenta, a fecha de hoy, con una declaración de interés general del Estado. No tienen la consideración directa de obras de interés general del Estado según el artículo 46.1.a. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ya que no son obras necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la cuenca.

Así, las obras a incluir en las medidas “Guadalquivir 3027 Infraestructuras en Alta abastecimiento desde el Embalse de Siles” y “Guadalquivir 07631 Zona Regable de Siles”, se asimilan más a la descripción incluida en el artículo 29.1.a de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. Esta definición vincula la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma a las obras de regulación y conducción del recurso hídrico que garanticen la disponibilidad y aprovechamiento del agua en un ámbito más reducido, concreto (como lo son las 3.500 ha de la futura zona regable de Siles o los municipios concretos a los que se concederán recursos para abastecimiento desde el Embalse de Siles).

De acuerdo con lo que concluye el Informe de la Abogacía del Estado en Jaén, de noviembre de 2016, la construcción de las conducciones derivadas de la Presa de Siles, es competencia de la Junta de Andalucía, conforme queda consagrado expresamente en el Anexo I del Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Abastecimientos, Saneamientos, Encauzamientos, Defensa de Márgenes y Regadíos.



Por último, se señala que la Administración General del Estado no puede eludir su responsabilidad de ejecución y financiación de aquellas actuaciones que sí que están declaradas de interés general del Estado, para destinar la disponibilidad presupuestaria a otras obras que no lo están y cuya prevalencia o urgencia no está lo suficientemente justificada.

Madrid, 05 de enero de 2018

